

|   |   |                         |  |
|---|---|-------------------------|--|
|  | <b>PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-FR-03 | <br><b>Radicado No.:</b><br><b>*202533001 27563*</b><br>Fecha: 10-03-2025 |
|   |   | Versión:01              |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>                                      | Fecha: 01/12/2023       |  |
|   |   | Página 1 de 23          |  |

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EXPEDIENTE - 202233011000100082E**

**AUTO N° 013 del 10 de marzo de 2025**

**“Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”**

|  |
|--|
| <b>Nomenclatura del inmueble:</b> Calle 67 5 20 (Principal)  |
| <b>Presunto infractor:</b> <b>Kaos Investment Group S.A.S</b> , identificado con Nit 901.590.847-1, representado legalmente por Daniela Hernández C.C. No. 1026267120. y <b>Ligia Jaramillo de Arango</b> identificada con cédula de ciudadanía 20187285   |
| <b>Folio de Matricula inmobiliaria:</b> 50C-129948   |
| <b>Referencia catastral -CHIP:</b> AAA0089KKHK   |
| <b>BIC O Colindante:</b> inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 (Principal) declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 “Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, hoy homologado al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, Chapinero, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en el barrio Granada, UPL - Chapinero, de la ciudad de Bogotá. |

**I. ASUNTO**

Procede esta Oficina a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con ocasión de una presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC en el inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20, matrícula inmobiliaria 50C-129948, CHIP AAA0089KKHK, localizado en el barrio la Granada de la localidad de Chapinero, en la categoría de conservación Tipológica, homologado al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, Chapinero, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”*

**II. ANTECEDENTE**

El 11 de mayo de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió información a través de radicado interno Orfeo n° 20227100084172 en el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, informó las intervenciones evidenciadas en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual SIU-Chapinero, de las cuales se relacionó la intervención sin autorización en el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20.

**III. COMPETENCIA**

En ejercicio de las facultades y competencias legales y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |  | Versión:01                  |  |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|  |  | Página 2 de 23              |  |

Contencioso Administrativo –CPACA, el artículo 21 del Acuerdo Distrital 735 de 2009, el artículo 19 del Decreto Distrital 340 del 2020, Decreto 522 de 2023, y demás normas concordantes, que modifiquen, adicionen o sustituyan las anteriores disposiciones.

#### IV. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con la información que obra dentro del expediente se determinó que los presuntos infractores son:

- Kaos Investment Group S.A.S, Identificado con Nit 901.590.847-1, representado legalmente por Daniela Hernández C.C. No. 1026267120.
- Ligia Jaramillo de Arango identificada con cédula de ciudadanía 20187285.

#### V. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. El 11 de mayo de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió información a través de radicado interno Orfeo N° 20227100084172 en el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, informó las intervenciones evidenciadas en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual SIU-Chapinero, de las cuales se relacionó la intervención sin autorización en el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, que de acuerdo al informe remitido como adjunto, se relacionó entre otros:

(...)

*“Como parte de los recorridos de control urbano realizados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, se efectuó una visita de inspección visual el día 7 de abril de 2022, la cual fue atendida por el señor Darwin Julio, trabajador de la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20.*

*Si bien no se permitió el acceso al interior del inmueble para conocer de primera mano el alcance real de la obra, en el momento de la visita, se pudo evidenciar al menos desde el exterior que se están ejecutando las siguientes intervenciones que requieren aprobación por parte del IDPC:*

- *Retiro y almacenamiento de una fracción importante de la teja de barro que compone la cubierta del inmueble.*
- *Retiro del manto de la cubierta y reemplazo del mismo con malla electrosoldada y una lámina de color rojo.*
- *En el exterior, también se evidenció que se encontraba instalada una torre de andamios en fachada y la presencia de material de construcción, señalización y escombros en el aislamiento lateral o espacio de acceso al inmueble.*

*Hay que mencionar que no se presentó en el momento de la visita la respectiva autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como requisito*

|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |   | Versión:01                  |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|  |   | Página 3 de 23              |  |

*previo para su ejecución; por este motivo, se informó la necesidad de suspender la obra hasta que se cuenten con los permisos necesarios.*

*Las observaciones y recomendaciones descritas en el presente informe están basadas en una inspección visual y corresponden a la información suministrada y/o recopilada en campo, por lo que pueden existir situaciones no previstas, las cuales no podrán ser objeto de reclamaciones.”*

- Que el día 08 de junio de 2022 se procedió a realizar visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 (Principal), por parte de funcionario de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta Secretaría, con el fin de determinar el alcance de las intervenciones realizadas sobre el inmueble y si se cuenta con los respectivos permisos para ello, de acuerdo con la remisión del caso por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en el cual se emitió informe técnico mediante radicado 20223300215803 del 09 de junio de 2022, proyectando entre otros que:

#### **SITUACIÓN ENCONTRADA**

*La visita no es atendida después de varios intentos por mas de 20 minutos. De acuerdo con la denuncia puesta en conocimiento por el IDPC, se puso observar que las intervenciones realizadas en la cubierta, por lo menos en los faldones que dan hacia la calle 67, se encuentran culminados.*

*También se observó una valla en estructura metálica y lona, una lona de escombros y 8 tejas de barro de la cubierta encarradas en el piso del acceso principal del inmueble.*

(...)

- Que el 25 de octubre de 2022, mediante comunicación con radicado Orfeo 20227100191172 se recibió oficio allegado por parte de la Alcaldía Local de Chapinero mediante el cual dan traslado para control sobre el bien de interés cultural ubicado en la Calle 67 5 20, y traslado de la queja suscrita por Myriam Perea Ríos, Coordinadora de Recursos Humanos de la empresa Quimberlab S.A. Del oficio allegado se relaciona entre otros:

*“En atención a su solicitud consistente en “Ruidos por obra”, se realiza visita de verificación el 7 de octubre de 2022 al predio ubicado en la CL 67 5 20, una vez en el desarrollo de la visita, se evidencia lo siguiente:*

- Instalación de estructura metálica con vigas IPE (Reforzamiento)*
- Instalación de bloque de vidrio para circulación peatonal.”*

- Que el día 10 de noviembre de 2022 se procedió a realizar visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 (Principal), por parte de funcionario de la Subdirección de

|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |   | Versión:01                  |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|  |   | Página 4 de 23              |  |

Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta Secretaría, con el fin de determinar el alcance de las intervenciones realizadas sobre el inmueble y si se cuenta con los respectivos permisos para ello, de acuerdo con la remisión del caso por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en el cual se emitió informe técnico mediante radicado 20223300466643 del 22 de noviembre de 2022, relacionando entre otros que:

#### **“SITUACIÓN ENCONTRADA**

*La visita es atendida por una persona que se identificó como Camilo Urrego con cedula de ciudadanía No. 79.948.568, arrendatario y representante legal de la firma que adelantó las intervenciones en el inmueble.*

*Se permite el ingreso al inmueble donde se pudo observar que en términos generales la casa fue objeto de una adecuación funcional para darle el uso de Gastro-Bar. Particularmente, en el primer piso se observó una intervención de reforzamiento estructural con una estructura metálica en un área de 3.22 ML x 9.78 ML: 34.49 M2, adecuación del área de parqueadero original de la casa para una cocina en 3.00 ML x 6.00 ML, adecuación de una batería de baños en dimensiones de 3.50 ML x 4.00 ML, y la construcción del área posterior de la mismo tanto en primer como en el segundo piso. El nivel de piso del primer piso fue modificado, lo cual se marca en el acceso principal de la casa.*

*La escalera principal es la original y se encuentra con una intervención de retiro de pintura quedando con la madera a la vista. En el segundo piso se observó el retiro total del cielorraso, la modificación de un área para utilizarla para batería de baños en 4.00 ML x 5.00 ML, la construcción de una pasarela metálica en el área de retiro lateral y cubierta, y el reforzamiento y construcción del área posterior de la casa.*

*Se conserva la escalera de acceso al atillo y en este nivel se observaron únicamente pintura de los muros y cielorraso en superboard y pisos en madera laminada.*

(...)

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación, continuar con las actuaciones correspondientes sobre el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, por las intervenciones que se realizaron sin la respectiva autorización de un anteproyecto de intervención por parte del IDPC y sin licencia de construcción, las cuales han afectado los valores patrimoniales que ameritaron la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico nivel de intervención N2. Se deben enviar una copia de los informes generados por esta la Secretaría tanto al propietario del inmueble como al arrendatario, ya que en la visita el arrendatario expresó que ellos tomaron el inmueble a partir de julio de 2022 y con anterioridad a esta fecha ya se habían denunciado intervenciones por parte del IDPC a esta Secretaría.”*

|  |  |                                     |   |
|--|--|-------------------------------------|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | <p>Código: AIP-PR-05-<br/>FR-03</p> |  <p><b>Radicado<br/>No.:</b><br/><b>*202533001<br/>27563*</b><br/>Fecha: 10-03-<br/>2025</p> |
|  |  | <p>Versión:01</p>                   |   |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | <p>Fecha: 01/12/2023</p>            |   |
|  |  | <p>Página 5 de 23</p>               |   |

5. Que mediante Auto N° 019 del 19 de septiembre de 2024, se ordeno la apertura de la averiguación preliminar por presunta falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC en el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 (Principal) declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.
6. Que mediante radicado 20243300158931 del 23 de septiembre de 2024, se le comunicó a Camilo Arturo Urrego Ramírez, el Auto de la averiguación preliminar, en el cual se ordenó la práctica de visita técnica, la cual sería realizada el 11 de octubre de 2024.
7. Que mediante radicado 20243300158951 del 23 de septiembre de 2024, se le comunicó a Ana María Cadena Tobón Curadora Urbana No. 1, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024, en el cual se solicitaba a la curaduría, remitir la licencia de construcción otorgadas a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No: 50C129948 y-CHIP: AAA0089KKHK”
8. Que mediante radicado 20243300158961 del 23 de septiembre de 2024, se le comunicó a German Moreno Galindo Curador Urbano No. 2, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024, en el cual se solicitaba a la curaduría, remitir la licencia de construcción otorgadas a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No: 50C129948 y-CHIP: AAA0089KKHK”
9. Que mediante radicado 20243300158971 del 23 de septiembre de 2024, se le comunicó a Juana Sanz Montañó Curadora Urbana No. 3, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024, en el cual se solicitaba a la curaduría, remitir la licencia de construcción otorgadas a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No: 50C129948 y-CHIP: AAA0089KKHK”
10. Que mediante radicado 20243300158981 del 23 de septiembre de 2024, se le comunicó a Mauro Baquero Castro Curador Urbano No 4, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024, en el cual se solicitaba a la curaduría, remitir la licencia de construcción otorgadas a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No: 50C129948 y-CHIP: AAA0089KKHK”
11. Que mediante radicado 20243300158991 del 23 de septiembre de 2024, se le comunicó a Adriana López Moncayo Curadora Urbana No 5, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024, en el cual se solicitaba a la curaduría, remitir la licencia de construcción otorgadas a los inmuebles con matrícula inmobiliaria No: 50C129948 y-CHIP: AAA0089KKHK”
12. Que mediante radicado 20243300159001, se remitió Oficio remitido a la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, mediante el cual se solicitó a dicho Instituto informar si, para el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 recientemente se ha realizado aprobaciones de anteproyectos de intervención, reparaciones locativas o primero auxilios.

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |  | Versión:01                  |  |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|  |  | Página 6 de 23              |  |

13. Que mediante radicado 20243300159261 del 23 de septiembre de 2024, se le comunicó a Ligia Jaramillo de Arango, el Auto de la averiguación preliminar, en el cual se ordenó la práctica de visita técnica, la cual sería realizada el 11 de octubre de 2024.
14. Que mediante radicado 20247100186152 del 02 de octubre de 2024, se recibió Oficio suscrito por parte de Juana Sanz Montaña Curadora Urbana No. 3, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158971 del 23 de septiembre de 2024.
15. Que mediante radicado 20247100187032 del 03 de octubre de 2024, se recibió Oficio suscrito por parte de Ana María Cadena Tobón Curadora Urbana No. 1, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158951 del 23 de septiembre de 2024.
16. Que mediante radicado 20247100192692 del 10 de octubre de 2024, se recibió Oficio suscrito por parte de German Moreno Galindo Curador Urbano No. 2, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158961 del 23 de septiembre de 2024.
17. Que el día 11 de octubre de 2024, se procedió a realizar visita técnica al inmueble ubicado en la calle 67 5 20, por parte de un funcionario de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta Secretaría, la cual quedó consignada mediante acta con radicado 20243300398793, mediante el cual se estableció entre otros, que:

*“La visita no fue atendida. Se observa un antejardín endurecido, reja para el acceso principal. Se observó desde las ventanas de la fachada principal que el inmueble se encuentra desocupado. La estructura especial que se pudo observar fue la misma evidenciada en la visita de control urbano de 2022.”*
18. Que mediante radicado 20247100196112 del 16 de octubre de 2024, se recibió Oficio suscrito por parte de Mauro Baquero Castro Curador Urbano No 4, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158981 del 23 de septiembre de 2024.
19. Que mediante radicado 20247100197852 del 18 de octubre de 2024, se recibió Oficio suscrito por parte de Adriana López Moncayo Curadora Urbana No 5, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158991 del 23 de septiembre de 2024.
20. Que mediante radicado 20247100204862 del 28 de octubre de 2024, se recibió Oficio suscrito por parte de María Claudia Vargas Martínez, subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, mediante el cual se manifiesta entre otros que:

*“De acuerdo con su solicitud, se informa que una vez realizada la revisión de antecedentes que reposan en el archivo predial del IDPC, no se encuentra vigente o en trámite ninguna solicitud de aprobación de reparaciones locativas ni de anteproyecto de intervención.”*

|  |  |                                     |  |
|--|--|-------------------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | <p>Código: AIP-PR-05-<br/>FR-03</p> | <br><p><b>Radicado<br/>No.:</b><br/><b>*202533001<br/>27563*</b><br/>Fecha: 10-03-<br/>2025</p> |
|  |  | <p>Versión:01</p>                   |  |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | <p>Fecha: 01/12/2023</p>            |  |
|  |  | <p>Página 7 de 23</p>               |  |

21. Que mediante radicado 20253300002461 del 09 de enero de 2025, se le comunicó a Ligia Jaramillo de Arango, el Auto de la averiguación preliminar, y se le reitero la solicitud de información para el esclarecimiento de los hechos, así como también la nueva practica de visita técnica, la cual quedó programada para el miércoles 22 de enero de 2025, a las 09:00 am, de la cual prestará apoyo el arquitecto Rubén Soto Castro de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.
22. Que mediante radicado 20253300002471 del 09 de enero de 2025, se le comunicó a Camilo Arturo Urrego Ramírez, el Auto de la averiguación preliminar, y se le reitero la solicitud de información para el esclarecimiento de los hechos, así como también la nueva practica de visita técnica, la cual quedó programada para el miércoles 22 de enero de 2025, a las 09:00 am, de la cual prestará apoyo el arquitecto Rubén Soto Castro de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.
23. Que mediante radicado 20257100011852 del 22 de enero de 2025, se recibió oficio suscrito por Camilo Arturo Urrego Ramírez, mediante el cual pone de presente:
  - “1. El inmueble localizado en la Calle 67 # 5-20, Barrio Granada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-129948 y Chip AAA0089KKHK (en adelante el “Inmueble”) fue objeto de un contrato de arrendamiento (en adelante el “Contrato”) suscrito entre la sociedad Kaos Investment Group S.A.S., y el propietario del Inmueble, con el objetivo de que este cediera el goce y tenencia del Inmueble a la sociedad por un periodo de tiempo allí determinado.
  2. En efecto, a la fecha en que se responde la comunicación fechada el 9 de enero de 2024, denominada “Reiteración solicitud de información y practica de visita – Averiguación preliminar calle 67 5 20 (...)” dicho Contrato ya finalizó hace más de un (1) año, siendo retornado el Inmueble a su propietaria desde el año 2024
  3. De igual forma, el suscrito, desde antes de la terminación del Contrato, ya no obraba como como Representante Legal de la sociedad Kaos Investment Group S.A.S., antigua arrendataria del Inmueble.
  4. A la fecha de respuesta, considerando que el Contrato ya no se encuentra vigente, y que no ostento la calidad de Representante Legal de Kaos Investments Group S.A.S. desde hace más de un (1) año, respetuosamente me permito informar a su Despacho que no tengo la capacidad ni la potestad de atender la visita programada en el Inmueble el próximo miércoles 22 de enero de 2025 a las 09:00AM en intermediaciones del mismo.”
24. Que mediante radicado 20253300008541 del 22 de enero de 2025, se remitió oficio ala propietaria del inmueble, el cual tenía como asunto la reprogramación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, declarado como un Bien de Interés Cultura, la cual seria practicada el día 31 de enero de 2025.

|   |  |                             |  |
|---|--|-----------------------------|--|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE CULTURA,<br>RECREACIÓN Y DEPORTE | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/> APROPIACIÓN DE LA<br/> INFRAESTRUCTURA Y<br/> PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/> No.:</b><br>*202533001<br><b>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|   |  | Versión:01                  |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE<br/> AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|   |  | Página 8 de 23              |  |

25. Que mediante radicado 20253300008551 del 22 de enero de 2025, se remitió oficio a Kaos Investment Group SAS y Camilo Arturo Urrego Ramírez, el cual tenía como asunto la reprogramación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, declarado como un Bien de Interés Cultural, la cual sería practicada el día 31 de enero de 2025.
26. El día 22 de enero de 2025, se anexo dentro del expediente de la referencia el Certificado de Existencia y Representación legal - Kaos Investment Group SAS. Anexo al radicado Orfeo 20253300020993
27. El día 31 de enero de 2025, se procedió a la practica de la visita técnica programada, la cual quedó registrada mediante radicado Orfeo 20253300042313, y de la cual se dejó constancia que:

*“El acceso al inmueble es permitido por uno de los trabajadores que se encuentra en obras. Aproximadamente se observaron 5 obreros, se encuentran realizando instalaciones de un cielorraso en Drywall en el primer piso. También se observaron labores de pañetes en algunos vanos de muros del segundo piso y pintura color blanco. También se observo arreglos en instalaciones eléctricas. Se observa que la estructura espacial y arquitectónica sigue en las mismas condiciones observadas en la visita realizada en el año 2022. La puerta del parqueadero se encuentra cubierta por un panel superboard.*

*No se firma ni da nombre la persona que permitió el acceso al inmueble aduciendo no tener permiso ni autorización por parte del encargado.”*

28. Que mediante radicado Orfeo 20253300014771 del 06 de febrero de 2025, se procedió a remitir a la propietaria del inmueble, la comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20.
29. Que mediante radicado Orfeo 20253300015061 del 06 de febrero de 2025, se procedió a remitir a Kaos investment Group S.A.S a través de su representante legal Daniela Hernández Torres, la comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20.

## VI. MEDIOS PROBATORIOS

1. Oficio con radicado Orfeo 20227100084172 del 11 de mayo de 2022, suscrito por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, el cual tiene como asunto “*Solicitud de control urbano para los inmuebles de Interés Cultural ubicados en la Calle 70A No. 12 – 68, Calle 70 No. 12 – 01, Carrera 11A No. 69 – 08, Calle 70 No. 8 – 19 y Calle 67 No. 5 - 20, de la localidad de Chapinero.*”, del cual remite:
  - a. Informe y acta de visita realizada al inmueble de la Calle 67 No. 5 – 20.

|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |   | Versión:01                  |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|  |   | Página 9 de 23              |  |

2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20, matrícula inmobiliaria 50C-129948, Chip AAA0089KKHK , con radicado Orfeo 20223300201293 del 28 de mayo de 2022.
3. Estado jurídico del inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20, matrícula inmobiliaria 50C-129948, Chip AAA0089KKHK, con radicado Orfeo 20223300201303 del 28 de mayo de 2022.
4. Informe consolidado SINUPOT del inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20, con radicado Orfeo 20223300201313 del 28 de mayo de 2022.
5. Ficha de Valoración Individual del inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20, matrícula inmobiliaria 50C-129948, Chip AAA0089KKHK, con radicado Orfeo 20223300201323 del 28 de mayo de 2022.
6. Certificación Catastral del inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20, matrícula inmobiliaria 50C-129948, con radicado Orfeo 20223300201333 del 28 de mayo de 2022.
7. Memorando sobre la realización de visita de inspección al inmueble con radicado 20223300206893 del 01 de junio de 2022.
8. Programación de visita de inspección al inmueble, con radicado 20223300062971 del 02 de junio de 2022, suscrito por el Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y dirigido a la señora Ligia Jaramillo de Arango.
9. Acta de visita al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, con radicado 20223300214373 del 08 de junio de 2022.
10. Informe técnico de visita al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, con radicado 20223300215803 del 09 de junio de 2022.
11. Comunicación allegada por parte de la Alcaldía Local de Chapinero mediante el cual dan traslado para control sobre el bien de interés cultural ubicado en la Calle 67 5 20, y traslado de la queja suscrita por Myriam Perea Ríos, Coordinadora de Recursos Humanos de la empresa Quimberlab S.A, con radicado Orfeo 20227100191172 del 25 de octubre de 2022.
12. Acta de visita al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, con radicado 20223300450073 del 10 de noviembre de 2022.
13. Comunicación con radicado Orfeo del 20223300131751 del 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y dirigida a Myriam Perea Ríos, Coordinadora de Recursos Humanos de la empresa Quimberlab S.A.
14. Informe técnico de visita al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, con radicado 20223300466643 del 22 de noviembre de 2022.

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |  | Versión:01                  |  |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|  |  | Página 10 de 23             |  |

15. Auto N° 019 del 19 de septiembre de 2024, que ordena la apertura de la averiguación preliminar por presunta falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC en el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 (Principal) declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.
16. Radicado 20243300158931 del 23 de septiembre de 2024, que comunica a Camilo Arturo Urrego Ramírez, el Auto de la averiguación preliminar.
17. Radicado 20243300158951 del 23 de septiembre de 2024, que comunica a Ana María Cadena Tobón Curadora Urbana No. 1, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024.
18. Radicado 20243300158961 del 23 de septiembre de 2024, que comunica a German Moreno Galindo Curador Urbano No. 2, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024.
19. Radicado 20243300158971 del 23 de septiembre de 2024, que comunica a Juana Sanz Montaña Curadora Urbana No. 3, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024.
20. Radicado 20243300158981 del 23 de septiembre de 2024, que comunica a Mauro Baquero Castro Curador Urbano No 4, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024.
21. Radicado 20243300158991 del 23 de septiembre de 2024, que comunica a Adriana López Moncayo Curadora Urbana No 5, el Auto de la averiguación preliminar N° 019 del 19 de septiembre de 2024.
22. Radicado 20243300159001 del 23 de septiembre de 2024, de Oficio remitido a la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, mediante el cual se solicitó a dicho Instituto informar si, para el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 recientemente se ha realizado aprobaciones de anteproyectos de intervención, reparaciones locativas o primero auxilios.
23. Radicado 20243300159261 del 23 de septiembre de 2024, mediante el cual se le comunicó a Ligia Jaramillo de Arango, el Auto de la averiguación preliminar, en el cual se ordenó la práctica de visita técnica, la cual sería realizada el 11 de octubre de 2024.
24. Radicado 20247100186152 del 02 de octubre de 2024, de Oficio suscrito por parte de Juana Sanz Montaña Curadora Urbana No. 3, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158971 del 23 de septiembre de 2024.
25. Radicado 20247100187032 del 03 de octubre de 2024, de Oficio suscrito por parte de Ana María Cadena Tobón Curadora Urbana No. 1, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158951 del 23 de septiembre de 2024.

|  |  |                               |  |
|--|--|-------------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03   | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |  | Versión:01                    |  |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | Fecha: 01/12/2023             |  |
|  |  | Página <b>11</b> de <b>23</b> |  |

26. Radicado 20247100192692 del 10 de octubre de 2024, de Oficio suscrito por parte de German Moreno Galindo Curador Urbano No. 2, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158961 del 23 de septiembre de 2024.
27. Acta con radicado 20243300398793 del 11 de octubre de 2024, el cual deja constancia de la visita técnica al inmueble ubicado en la calle 67 5 20, por parte de un funcionario de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta Secretaría.
28. Radicado 20247100196112 del 16 de octubre de 2024, de Oficio suscrito por parte de Mauro Baquero Castro Curador Urbano No 4, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158981 del 23 de septiembre de 2024.
29. Radicado 20247100197852 del 18 de octubre de 2024, de Oficio suscrito por parte de Adriana López Moncayo Curadora Urbana No 5, mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por esta Dirección, mediante radicado 20243300158991 del 23 de septiembre de 2024.
30. Radicado 20247100204862 del 28 de octubre de 2024, de Oficio suscrito por parte de María Claudia Vargas Martínez, subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio.
31. Radicado 20253300002461 del 09 de enero de 2025, de comunicación de Auto de la averiguación preliminar, dirigido a Ligia Jaramillo de Arango.
32. Radicado 20253300002471 del 09 de enero de 2025, de comunicación de Auto de la averiguación preliminar, dirigido a Camilo Arturo Urrego Ramírez.
33. Radicado 20257100011852 del 22 de enero de 2025, de oficio suscrito por Camilo Arturo Urrego Ramírez.
34. Radicado 20253300008541 del 22 de enero de 2025, de oficio a la propietaria del inmueble, el cual tenía como asunto la reprogramación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, declarado como un Bien de Interés Cultura, la cual sería practicada el día 31 de enero de 2025.
35. Radicado 20253300008551 del 22 de enero de 2025, de oficio remitido a Kaos Investment Group SAS y Camilo Arturo Urrego Ramírez, el cual tenía como asunto la reprogramación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, declarado como un Bien de Interés Cultura, la cual sería practicada el día 31 de enero de 2025.
36. Certificado de Existencia y Representación legal - Kaos Investment Group SAS. Anexo al radicado Orfeo 20253300020993 del 22 de enero de 2025.
37. Acta de visita técnica con radicado Orfeo 20253300042313 del 31 de enero de 2025.

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |  | Versión:01                  |  |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|  |  | Página 12 de 23             |  |

38. Que mediante radicado Orfeo 20253300014771 del 06 de febrero de 2025, se procedió a remitir a la propietaria del inmueble, la comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20.
39. Que mediante radicado Orfeo 20253300015061 del 06 de febrero de 2025, se procedió a remitir a Kaos investment Group S.A.S a través de su representante legal Daniela Hernández Torres, la comunicación de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, respecto del inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20.

## VII. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural, lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para velar por la adecuada conservación y protección de los bienes con connotación cultural del Distrito de Bogotá.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia, área afectada o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Que, para el caso del Distrito Capital de Bogotá, se cuenta con el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, el cual tiene como objeto la articulación de la gestión administrativa, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital, dividiendo así las competencias entre las diferentes entidades que hacen parte de dicho sistema, esto regulado en el Decreto 522 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*.

Conforme a lo estipulado en el literal C del numeral 4.2 del artículo 4, se establece la competencia de la Declaratoria de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así:

*Artículo 4º. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

(...)

*4.2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital.*

*c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | <p>Código: AIP-PR-05-<br/>FR-03</p>   |  <p><b>Radicado<br/>No.:</b><br/><b>*202533001<br/>27563*</b><br/>Fecha: 10-03-<br/>2025</p> |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | <p>Versión:01</p> <p>Fecha: 01/12/2023</p> <p>Página <b>13</b> de <b>23</b></p> |   |

Ahora bien, de acuerdo a la división de competencias, recae en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, la evaluación de las solicitudes de intervención, esto de confirmad a lo estipulado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 522 de 2023, que reza:

*Artículo 7º. Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

*7.1. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.*

Conforme lo expuesto, se debe tener en cuenta que toda intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital declarados por esta Secretaría o sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, debe contar con autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, respetando así el Régimen Especial de Protección y lo consignado en el Decreto referente al Sistema Distrital de Patrimonio.

#### **Caso concreto.**

El inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20 (Principal) se localiza en el barrio Granada, declarado como un Sector de Interés Urbanístico, Sector con Desarrollo Individual, UPL Chapinero, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 “Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, hoy homologado al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, Chapinero, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en el barrio Granada, UPL - Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

#### **Intervención.**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente 202233011000100082E, se tiene el oficio con radicado 20227100084172 del 11 de mayo, en el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, informó las intervenciones evidenciadas en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual SIU-Chapinero, de las cuales se relacionó la intervención sin autorización en el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, que de acuerdo al informe remitido como adjunto, se relacionó entre otros que parte de las obras allí ejecutas fueron:

- *Retiro y almacenamiento de una fracción importante de la teja de barro que compone la cubierta del inmueble.*

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |  | Versión:01                  |  |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|  |  | Página 14 de 23             |  |

- *Retiro del manto de la cubierta y reemplazo del mismo con malla electrosoldada y una lámina de color rojo.*

- *En el exterior, también se evidenció que se encontraba instalada una torre de andamios en fachada y la presencia de material de construcción, señalización y escombros en el aislamiento lateral o espacio de acceso al inmueble.*

*Hay que mencionar que no se presentó en el momento de la visita la respectiva autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como requisito previo para su ejecución; por este motivo, se informó la necesidad de suspender la obra hasta que se cuenten con los permisos necesarios.*

*Las observaciones y recomendaciones descritas en el presente informe están basadas en una inspección visual y corresponden a la información suministrada y/o recopilada en campo, por lo que pueden existir situaciones no previstas, las cuales no podrán ser objeto de reclamaciones.”*

Aunado a lo anterior, el día 08 de junio de 2022 se procedió a realizar visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 (Principal), por parte de funcionario de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta Secretaría, con el fin de determinar el alcance de las intervenciones realizadas sobre el inmueble y si se cuenta con los respectivos permisos para ello, de acuerdo con la remisión del caso por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en el cual se emitió informe técnico mediante radicado 20223300215803 del 09 de junio de 2022, proyectando entre otros que:

### **SITUACIÓN ENCONTRADA**

*La visita no es atendida después de varios intentos por más de 20 minutos. De acuerdo con la denuncia puesta en conocimiento por el IDPC, se puso observar que las intervenciones realizadas en la cubierta, por lo menos en los faldones que dan hacia la calle 67, se encuentran culminados.*

*También se observó una valla en estructura metálica y lona, una lona de escombros y 8 tejas de barro de la cubierta encarradas en el piso del acceso principal del inmueble.*

(...)

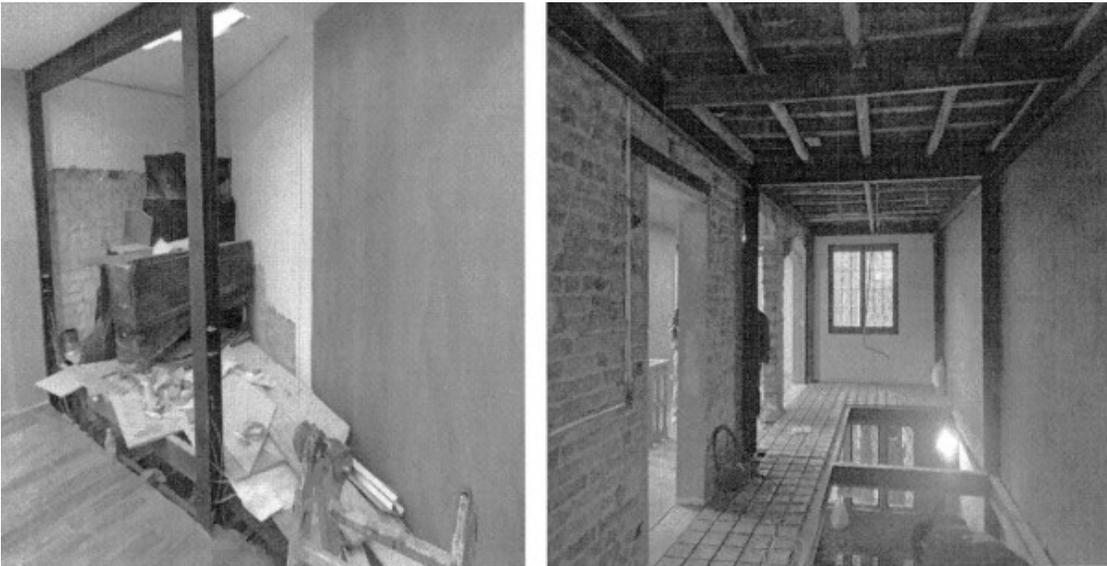
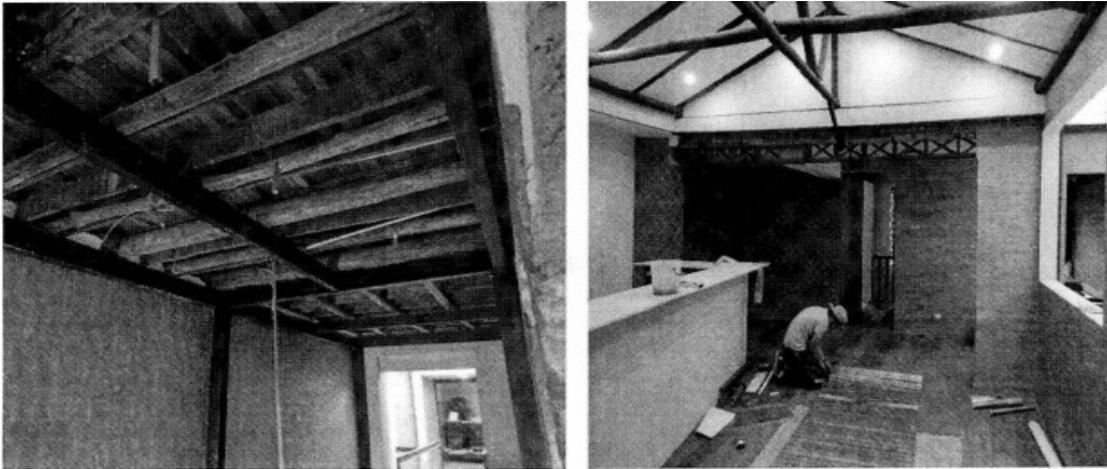
Así mismo, el 25 de octubre de 2022, mediante comunicación con radicado Orfeo 20227100191172 se recibió oficio allegado por parte de la Alcaldía Local de Chapinero mediante el cual dan traslado para control sobre el bien de interés cultural ubicado en la Calle 67 5 20. Del oficio allegado se relaciona entre otros:

*“En atención a su solicitud consistente en “Ruidos por obra”, se realiza visita de verificación el 7 de octubre de 2022 al predio ubicado en la CL 67 5 20, una vez en el desarrollo de la visita, se evidencia lo siguiente:*

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | <p>Código: AIP-PR-05-<br/>FR-03</p>                               |  <p><b>Radicado<br/>No.:</b><br/><b>*202533001<br/>27563*</b><br/>Fecha: 10-03-<br/>2025</p> |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | <p>Versión:01</p> <p>Fecha: 01/12/2023</p> <p>Página 15 de 23</p> |   |

- Instalación de estructura metálica con vigas IPE (Reforzamiento)
- Instalación de bloque de vidrio para circulación peatonal."

Soporte fotográfico:



|  |  |                                     |  |
|--|--|-------------------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | <p>Código: AIP-PR-05-<br/>FR-03</p> | <br><p><b>Radicado<br/>No.:</b><br/><b>*202533001<br/>27563*</b><br/>Fecha: 10-03-<br/>2025</p> |
|  |  | <p>Versión:01</p>                   |  |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | <p>Fecha: 01/12/2023</p>            |  |
|  |  | <p>Página 16 de 23</p>              |  |

Que el día 10 de noviembre de 2022 se procedió a realizar visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 67 5 20 (Principal), por parte de funcionario de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta Secretaría, con el fin de determinar el alcance de las intervenciones realizadas sobre el inmueble y si se cuenta con los respectivos permisos para ello, de acuerdo con la remisión del caso por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en el cual se emitió informe técnico mediante radicado 20223300466643 del 22 de noviembre de 2022, relacionando entre otros que:

### **“SITUACIÓN ENCONTRADA**

*La visita es atendida por una persona que se identificó como Camilo Urrego con cedula de ciudadanía No. 79.948.568, arrendatario y representante legal de la firma que adelantó las intervenciones en el inmueble.*

*Se permite el ingreso al inmueble donde se pudo observar que en términos generales la casa fue objeto de una adecuación funcional para darle el uso de Gastro-Bar. Particularmente, en el primer piso se observó una intervención de reforzamiento estructural con una estructura metálica en un área de 3.22 ML x 9.78 ML: 34.49 M2, adecuación del área de parqueadero original de la casa para una cocina en 3.00 ML x 6.00 ML, adecuación de una batería de baños en dimensiones de 3.50 ML x 4.00 ML, y la construcción del área posterior de la mismo tanto en primer como en el segundo piso. El nivel de piso del primer piso fue modificado, lo cual se marca en el acceso principal de la casa.*

*La escalera principal es la original y se encuentra con una intervención de retiro de pintura quedando con la madera a la vista. En el segundo piso se observó el retiro total del cielorraso, la modificación de un área para utilizarla para batería de baños en 4.00 ML x 5.00 ML, la construcción de una pasarela metálica en el área de retiro lateral y cubierta, y el reforzamiento y construcción del área posterior de la casa.*

*Se conserva la escalera de acceso al altillo y en este nivel se observaron únicamente pintura de los muros y cielorraso en superbord y pisos en madera laminada.*

(...)

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación, continuar con las actuaciones correspondientes sobre el inmueble ubicado en la Calle 67 5 20, por las intervenciones que se realizaron sin la respectiva autorización de un anteproyecto de intervención por parte del IDPC y sin licencia de construcción, las cuales han afectado los valores patrimoniales que ameritaron la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico nivel de intervención N2. Se deben enviar una copia de los informes generados por esta la Secretaría tanto al propietario del inmueble como al arrendatario, ya que en la visita el arrendatario expresó que ellos tomaron el*

|   |  |                             |  |
|---|--|-----------------------------|--|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE CULTURA,<br>RECREACIÓN Y DEPORTE | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>         APROPIACIÓN DE LA<br/>         INFRAESTRUCTURA Y<br/>         PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/>         No.:</b><br><b>*202533001<br/>         27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|   |  | Versión:01                  |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE<br/>         AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|   |  | Página 17 de 23             |  |

*inmueble a partir de julio de 2022 y con anterioridad a esta fecha ya se habían denunciado intervenciones por parte del IDPC a esta Secretaría.”*

Como consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo al material probatorio obrante dentro del expediente, se observa que se realizaron intervenciones en el inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20, matrícula inmobiliaria 50C-129948, CHIP AAA0089KKHK, localizado en el barrio Granada de la localidad de Chapinero, en la categoría de conservación Tipológica, homologado al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual Chapinero, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”; las cuales se enmarcan dentro de obras de adecuación funcional para adaptar el inmueble al uso de Gastro Bar, en el cual, se ejecutaron modificaciones de la arquitectura interior, también se ejecutaron reforzamientos estructurales del inmueble mediante perfiles metálicos (Columnas y vigas) donde se demolieron algunos muros y entresijos que debieron ser reforzados para mantener el sistema de estructural de la casa en pie. En complemento de lo anterior, se desarrollaron obras de modificación tanto de la arquitectura como del sistema estructural original de la casa.

Que de acuerdo a lo regulado en el Artículo 2.4.1.4.4 del Capítulo 4 del título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 2358 de 2019, son obras que deben contar con autorización previa a su ejecución.

**Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles.** *Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:*

**1. Obras comunes a bienes del sector urbano y del grupo arquitectónico**

(...)

*1.7. Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por ‘área construida’ la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas.*

(...)

*1.9. Modificación. Son las obras tendientes para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.*

(...)

*1.11. Cerramiento. Es la obra consistente para encerrar un predio que no sea de espacio público, para evitar el saqueo de elementos o partes del inmueble.*

|  |  |                               |  |
|--|--|-------------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <p><b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b></p> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03   | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |  | Versión:01                    |  |
|  | <p><b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b></p>  | Fecha: 01/12/2023             |  |
|  |  | Página <b>18</b> de <b>23</b> |  |

A su vez, las intervenciones permitidas en este tipo de inmuebles se regulan por lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 560 de 2018, el cual establece:

*“Artículo 27°. Intervenciones. Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles de Interés Cultural objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las Curadurías Urbanas, con excepción de los casos establecidos en el presente Decreto.*

*Las intervenciones mínimas y las reparaciones locativas se regirán de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional y las reglamentaciones internas que para el efecto expida el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Dichas aprobaciones no incluyen el cambio de uso.*

*Las intervenciones correspondientes a obra nueva, demolición total, ampliaciones y reforzamientos estructurales en predios colindantes con los Inmuebles de Interés Cultural del ámbito distrital requieren aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y serán evaluadas con relación a la volumetría, aislamientos y empates con el predio de conservación, con excepción de los reforzamientos estructurales, en los cuales únicamente se revisará que la cimentación propuesta soportada por el estudio de suelos no afecte al Inmueble de Interés Cultural colindante (...)*”

Que, debido a que a la fecha no se encuentra ninguna autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para las intervenciones realizadas en el inmueble que nos ocupa, se establece que existen méritos para iniciar una actuación formal y **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **KAOS INVESTMENT GROUP S.A.S**, identificado con Nit 901.590.847-1, representado legalmente por Daniela Hernández C.C. No. 1026267120 y **LIGIA JARAMILLO DE ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía 20187285, con ocasión de las presuntas irregularidades advertidas.

#### **VIII. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES**

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:*

*“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:*

*(...)*

*Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:*

*(...)*

*4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin*

|   |  |                             |  |
|---|--|-----------------------------|--|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE CULTURA,<br>RECREACIÓN Y DEPORTE | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/> APROPIACIÓN DE LA<br/> INFRAESTRUCTURA Y<br/> PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/> No.:</b><br>*202533001<br><b>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|   |  | Versión:01                  |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE<br/> AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|   |  | Página 19 de 23             |  |

*la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.*

*También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).*

*La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.*

*Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1°. (...) las entidades territoriales en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.*

*PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo”.*

*(subrayado fuera del texto original)*

A su vez, hace parte de la órbita jurídica para el caso sub júdice el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el

|   |  |                             |  |
|---|--|-----------------------------|--|
| <br>ALCALDÍA MAYOR<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA DE CULTURA,<br>RECREACIÓN Y DEPORTE | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/> APROPIACIÓN DE LA<br/> INFRAESTRUCTURA Y<br/> PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03 | <br><b>Radicado<br/> No.:</b><br>*202533001<br><b>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|   |  | Versión:01                  |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE<br/> AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>  | Fecha: 01/12/2023           |  |
|   |  | Página 20 de 23             |  |

numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7<sup>1</sup> de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

*“ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:*

*"2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido. (...)*

*Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.*

*La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.*

*Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.*

*De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.*

*El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado.”*

Adicionalmente, el artículo 2.4.1.4.7 del Decreto 1080 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 18 del Decreto 2358 de 2019, establece:

<sup>1</sup> NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008..

|  |   |                               |  |
|--|---|-------------------------------|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECRETARÍA DE CULTURA,<br/>RECREACIÓN Y DEPORTE</p> | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE LA<br/>APROPIACIÓN DE LA<br/>INFRAESTRUCTURA Y<br/>PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-<br>FR-03   | <br><b>Radicado<br/>No.:</b><br><b>*202533001<br/>27563*</b><br>Fecha: 10-03-<br>2025 |
|  |   | Versión:01                    |  |
|  | <b>AUTO DE APERTURA DE<br/>AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>  | Fecha: 01/12/2023             |  |
|  |   | Página <b>21</b> de <b>23</b> |  |

*“Artículo 2.4.1.4.7. Obligación de restitución de SIC por intervención no autorizada. Si un fuere intervenido parcial o totalmente sin la autorización correspondiente y en contravención de las normas que obligan a su conservación, la autoridad competente procederá de manera inmediata a suspender dicha actividad en concurso con las autoridades de policía o locales si fuere él y le ordenará al propietario o poseedor realizar el trámite de autorización de la intervención el cual debe proceder a la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según su diseño original, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley. Parágrafo 1. el marco de una intervención no autorizada se podrán realizar las acciones de primeros auxilios que se requieran para evitar una mayor afectación al SIC.”*

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

#### **IX. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR LA APERTURA del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en el expediente 202233011000100082E por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble con nomenclatura Calle 67 5 20 (Principal) declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 “Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, hoy homologado al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, Chapinero, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en el barrio Granada, UPL - Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** FORMULAR en contra de Kaos Investment Group S.A.S, Identificado con Nit 901.590.847-1, representado legalmente por Daniela Hernández C.C. No. 1026267120, y Ligia Jaramillo de Arango identificada con cédula de ciudadanía 20187285, el siguiente cargo:

*“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito de Bogotá, materializada con la intervención sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el inmueble con nomenclatura nomenclatura Calle 67 5 20 (Principal) declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 “Por el cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, hoy homologado al nivel de intervención N2, como Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, Chapinero, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en el barrio Granada, UPL - Chapinero, de la ciudad de Bogotá.*

|   |   |                         |  |
|---|---|-------------------------|--|
|  | <b>PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-FR-03 | <br><b>Radicado No.:</b><br><b>*202533001 27563*</b><br>Fecha: 10-03-2025 |
|   |   | Versión:01              |  |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>                                      | Fecha: 01/12/2023       |  |
|   |   | Página 22 de 23         |  |

**ARTÍCULO TERCERO.** INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente 202233011000100082E.

**ARTÍCULO CUARTO. CITAR Y NOTIFICAR** a Kaos Investment Group S.A.S, Identificado con Nit 901.590.847-1, a través de su representante legal Daniela Hernández C.C. No. 1026267120, la presente providencia en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO. CITAR Y NOTIFICAR** a Ligia Jaramillo de Arango identificada con cédula de ciudadanía 20187285, la presente providencia en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO.** CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran conveniente, los presuntos implicados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual puede solicitar copias de las piezas procesales que requiera al correo electrónico [correspondencia.externa@scrd.gov.co](mailto:correspondencia.externa@scrd.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente AUTO no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS**  
 Director Arte, Cultura y Patrimonio  
 Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

*Elaboró: Andrés Camilo Vesga Blanco Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural*  
*Revisó: Ariel Fernández Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural*  
*Luis Gabriel Barriga, Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio*  
*Aprobó: Edgar Andrés Figueroa, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural*

| <b>Documento 20253300127563 firmado electrónicamente por:</b> |   |
|---|---|
| <b>Diego Javier Parra Cortes</b>                              | Director de Arte, Cultura y Patrimonio<br>Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio<br>Fecha firma: 13-03-2025 11:00:44                             |
| <b>Luis Gabriel Barriga Bernal</b>                            | Contratista<br>Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio<br>Fecha firma: 13-03-2025 10:30:57  |
| <b>Edgar Andrés Figueroa Victoria</b>                         | Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 12-03-2025 17:46:54 |
| <b>Ariel Rodrigo Fernández Baca</b>                           | Profesional Especializada<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 11-03-2025 12:19:54                            |
| <b>Anny Yahaira Riveros</b>                                   | Profesional Especializado   |

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
|  | <b>PROCESO DE GESTION DE LA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</b> | Código: AIP-PR-05-FR-03  | <br><b>Radicado No.:</b><br><b>*202533001 27563*</b><br>Fecha: 10-03-2025 |
|   | <b>AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR</b>                                      | Versión:01<br>Fecha: 01/12/2023<br>Página <b>23</b> de <b>23</b> |  |

|  |  |
|--|--|
| <b>Rojas</b>   | Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 10-03-2025 16:02:02  |
| <b>Andrés Camilo Vesga Blanco</b>  | Profesional Especializado Código 222 Grado 19<br>Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural<br>Fecha firma: 10-03-2025 15:20:32 |
| <br>f6a202b9466c565b87cdc5f28693415e54a85d7c92c24d7837a67a3363465e87<br>Codigo de Verificación CV: a2f6b |  |

